



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000212 DE 2020**

"Por la cual se reconoce una sustitución pensional"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y  
DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución No.00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Señor HERNAN ENRIQUE Menco SANCHEZ (q.e.p.d.), quien se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No.4.201.479, falleció en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, el día 22 de julio de 2019, disfrutando para entonces de una pensión de jubilación, reconocida por el liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario "IDEMA", mediante Resolución No.08716 del 16 de marzo de 1981, prestación que se reconoció a partir del 03 de noviembre de 1980, en cuantía inicial de DIECIOCHO MIL DIECIOCHO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE (\$18.018,26), prestación que para el año 2019 ascendía a la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.850.240), más un ajuste por salud de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$172.627).

Que con ocasión del fallecimiento del Señor HERNAN ENRIQUE Menco SANCHEZ (q.e.p.d.), la Señora ALBA RODELO DE Menco, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.22.008.898, en calidad de cónyuge supérstite, mediante oficio radicado en el Ministerio con No.20193130310622 del 23 de diciembre de 2019, solicita la sustitución pensional, aportando los siguientes documentos:

Copia auténtica del Registro Civil de Defunción indicativo serial 09818929 emitido por la Notaría Doce del Circulo de Barranquilla, en donde consta que la fecha de fallecimiento del Señor HERNAN ENRIQUE Menco SANCHEZ (q.e.p.d.) fue el 22 de julio de 2019.

Fotocopias ampliadas de las Cédulas de Ciudadanía de los Señores HERNAN ENRIQUE Menco SANCHEZ (q.e.p.d.) y ALBA RODELO DE Menco.

Partida de Bautismo, correspondiente al Señor HERNAN ENRIQUE Menco SANCHEZ (q.e.p.d.), emitida por la Diócesis de Magangué - Bolívar, Parroquia Nuestra Señora de la Candelaria, en donde consta que nació el 21 de octubre de 1928.

*grr*

000212

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional”

Partida de Bautismo, correspondiente a la Señora ALBA CALIXTA RODELO MENCO, emitida por la Diócesis de Magangué - Bolívar, Parroquia Nuestra Señor de la Candelaria, en donde consta que nació el 14 de octubre de 1932.

Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio, expedido por la Notaria Segunda de Barrancabermeja y Partida de Matrimonio, emitida por la Diócesis de Barrancabermeja Parroquia Sagrado Corazón de Jesus, en donde consta que el Señor HERNAN ENRIQUE MENCO SANCHEZ (q.e.p.d.), contrajo matrimonio con la Señora ALBA RODELO MENCO, el día 10 de marzo de 1951.

Copia simple de las declaraciones extra proceso presentadas el 26 de octubre y 02 de noviembre de 2019, en la Notaría Tercera de Barranquilla, por la Señora ALBA RODELO DE MENCO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.22.008.898 y los Señores OSCAR JOSE GONZALEZ BARRIOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.7.408.857 y CARMEN RITA CASALINS APARICIO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.22.392.254.

Comprobante de pago de mesada pensional del Señor HERNAN ENRIQUE MENCO SANCHEZ (q.e.p.d.), del periodo septiembre de 2019.

Que mediante oficio con número de Radicado 20193400274581 del 27 de diciembre de 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, requirió unos documentos adicionales, los cuales allegó la peticionaria con el Radicado No.20203130047882 del 25 de febrero de 2020 y que corresponden a:

Certificación de fecha 30 de enero de 2020, expedida por la Dirección de Nómina de Pensionados de Colpensiones, en donde consta que la Señora ALBA RODELO MENCO, no percibe pensión por parte de dicha administradora de pensión.

Certificación de fecha 11 de febrero de 2020, expedida por Ecopetrol, en donde consta que el Señor HERNAN ENRIQUE MENCO SANCHEZ (q.e.p.d.), estaba registrado en los servicios médicos integrales y odontológicos, en calidad de beneficiario de su hijo el Señor ELKIN JESUS MENCO RODELO.

Certificación de fecha 07 de febrero de 2020, expedida por Ecopetrol, en donde consta que la Señora ALBA RODELO DE MENCO, está registrada en los servicios médicos integrales y odontológicos, en calidad de beneficiaria de su hijo el Señor ALEXANDER MENCO RODELO.

0002

000212

"Por la cual se reconoce una sustitución pensional"

Copia auténtica de las declaraciones extra proceso presentadas el 02 de noviembre de 2019, en la Notaría Tercera de Barranquilla, por los Señores OSCAR JOSE GONZALEZ BARRIOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.7.408.857 y CARMEN RITA CASALINS APARICIO.

Impresión de la consulta en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, del Señor HERNAN ENRIQUE MENCO SANCHEZ (q.e.p.d.).

Certificado de afiliación a la E.P.S. CAJACOPI, del Señor HERNAN ENRIQUE MENCO SANCHEZ (q.e.p.d.), de fecha 20 de febrero de 2020.

Copia de la Cedula de Ciudadanía del Señor HERNET MENCO RODELO.

Copia simple del certificado de nacimiento del Señor HERNET MENCO RODELO.

Formato de actualización de datos personales de jubilados y pensionados, diligenciado.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 44 de 1980, modificada por la Ley 1204 de 2008, publicando el edicto correspondiente en el diario "El Nuevo Siglo", el 19 de abril de 2020.

Que el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 12 de Ley 797 de 2003 dispuso:

*"Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:*

*1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca..."*

Que así mismo el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de Ley 797 de 2003 dispuso:

*"...Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

*a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; (Lo subrayado fue declarado exequible en Sentencia C-1094 del 19 de noviembre de 2003 de la Corte Constitucional)..."*

2020

000212

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional”

Que la Señora ALBA RODELO DE MENCO, presentó solicitud de sustitución pensional en su condición de cónyuge supérstite del Señor HERNAN ENRIQUE MENCO SANCHEZ (q.e.p.d.) y ateniéndonos a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, es factor determinante en la decisión de reconocimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes del pensionado que fallece, la vida marital sostenida entre cónyuges o compañeros permanentes, por lo menos durante los últimos cinco (5) años de existencia del causante, vida marital que doctrinalmente es entendida como la convivencia, efectiva y afectiva, de un hombre y una mujer, en una relación de pareja y con el ánimo de acompañarse, atenderse y socorrerse mutuamente.

Que para demostrar el requisito de la “...*vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte...*”, la Señora ALBA RODELO DE MENCO, aportó las siguientes declaraciones:

Copia auténtica de las declaraciones extra proceso presentadas el 02 de noviembre de 2019, en la Notaría Tercera de Barranquilla, por los Señores OSCAR JOSE GONZALEZ BARRIOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.7.408.857 y CARMEN RITA CASALINS APARICIO, donde manifiestan, que conocieron de vista, trato y comunicación hace 45 años aproximadamente al Señor HERNAN ENRIQUE MENCO SANCHEZ (q.e.p.d.), por tal razón les consta, que convivió en unión matrimonial con la Señora ALBA RODELO DE MENCO, desde la fecha del matrimonio el 10 de marzo de 1951, hasta la fecha de su fallecimiento, ocurrido el día 22 de julio de 2019, de cuya unión procrearon nueve hijos, ya mayores de edad, que la Señora ALBA RODELO DE MENCO dependía económicamente de su fallecido esposo el Señor HERNAN ENRIQUE MENCO SANCHEZ (q.e.p.d.).

Copia simple de la declaración extra proceso presentada el 26 de octubre de 2019, en la Notaría Tercera de Barranquilla, por la Señora ALBA RODELO DE MENCO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.22.008.898, quien manifiesta, que convivió en unión matrimonial con el Señor HERNAN ENRIQUE MENCO SANCHEZ (q.e.p.d.), desde la fecha del matrimonio el 10 de marzo de 1951, hasta la fecha de su fallecimiento, ocurrido el día 22 de julio de 2019, de dicha unión procrearon nueve hijos, ya mayores de edad.

Que las declaraciones no contienen contradicción alguna y los hechos narrados por los declarantes están debidamente sustentados, en virtud al conocimiento real que de la pareja tuvieron por muchos años, por tanto deberán ser tenidos en cuenta en virtud del principio de la buena fe.

Que adicionalmente se advierte que el Señor HERNAN ENRIQUE MENCO SANCHEZ (q.e.p.d.), relacionó en el formato de actualización de datos suscrito ante este Ministerio, a la Señora ALBA RODELO DE MENCO, en calidad de cónyuge.

*guz*

"Por la cual se reconoce una sustitución pensional"

Que de acuerdo con lo expuesto, existe suficiente evidencia que permite presumir una convivencia continua entre el causante y la peticionaria sin que se pueda identificar hecho alguno que impida llegar a dicha conclusión, por ende le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reconocer la sustitución pensional a la Señora ALBA RODELO DE MENCO, en su calidad de cónyuge superviviente, teniendo en cuenta que reunió los requisitos establecidos en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, para ser considerada como beneficiaria.

Que la sustitución pensional se reconocerá a partir del 22 de julio de 2019, con efectos fiscales a partir del 01 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que la última mesada pensional consignada en la cuenta del pensionado fue la de septiembre de 2019.

Que el monto de la mesada pensional para el año 2019 asciende a la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.850.240) y para el año 2020 queda establecida en cuantía de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.920.549).

Que el reajuste en salud para el año 2019 asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$172.627) y para el año 2020 en cuantía de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (179.187).

Que en consecuencia,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer sustitución pensional a favor de la Señora ALBA RODELO DE MENCO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.22.008.898, en calidad de cónyuge superviviente del Señor HERNAN ENRIQUE MENCO SANCHEZ (q.e.p.d.), quien se identificó con Cédula de Ciudadanía No.4.201.479, prestación que se reconocerá a partir del 22 de julio de 2019, con efectos fiscales desde el 01 de octubre de 2019, en cuantía inicial de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.850.240) y para el año 2020 queda establecida en cuantía de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.920.549), con los incrementos anuales según el índice de Precios al Consumidor establecido por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: De las sumas aquí reconocidas se realizarán los descuentos en salud de forma retroactiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con el pago correspondiente al ajuste en salud, el cual para el año 2019 asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$172.627) y para el año 2020 en cuantía de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (179.187).

*pes*

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional”

ARTÍCULO TERCERO: Que el retroactivo causado desde el 01 de octubre de 2019, por mesadas pensionales y ajuste en salud, será reconocido y pagado, a la beneficiaria por sustitución, con la mesada pensional del mes en que se incluya en la nómina de pensionados del extinto IDEMA.

ARTÍCULO CUARTO: Deducir el 12% del valor de la pensión mensual como aporte al sistema general de seguridad social en salud, el cual se destinará a la entidad promotora de salud que oportunamente elija la beneficiaria, y que se continuará compensando según lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley 100 de 1993 y 42 del Decreto 694 de 1994.

ARTÍCULO QUINTO: En los casos en que la beneficiaria reconocida no cobre personalmente el valor de la pensión mensual, deberá autorizar por escrito a la persona que deba recibirla en su representación, indicando nombre, apellido, vecindad y documento de identidad.

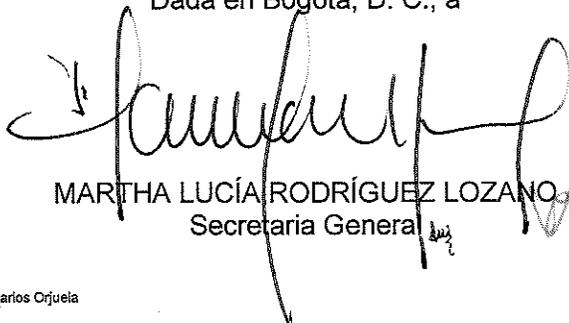
ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria se obliga a tramitar el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a cargo de Colpensiones, la cual será deducida de la pensión que por medio del presente acto administrativo se le reconoce, y a reintegrar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el valor correspondiente de los retroactivos que por dicho concepto le sea cancelado, sin perjuicio de las acciones legales que del incumplimiento se puedan generar.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá, D. C., a

28 MAYO 2020

  
MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO  
Secretaria General

Elaboró: Ruben Arango  
Revisó: Rafael Prieto / Juan Carlos Orjuela  
Aprobó: Consuelo Nuñez